



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
23 de junio de 2015

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Uruguay

Adición

Información recibida del Uruguay sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 16 de junio de 2015]

Seguimiento del párrafo 9 de las observaciones finales: denuncias de tortura y malos tratos en centros penitenciarios

1. Ante denuncias recibidas por malos tratos en centros penitenciarios, se procede de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Policial N° 13963 y 14050, la Ley N° 18315 de Procedimiento Policial y /o el Decreto N° 500/91 de Procedimiento Administrativo y los artículos 115 a 122 de la Ley N° 18362, que creó la Dirección de Asuntos Internos.
2. Las denuncias recibidas sobre malos tratos a las personas privadas de libertad son remitidas a la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, que investiga cada una de ellas y eleva el dictamen correspondiente al señor Ministro quien determina las sanciones a imponerse al haberse determinado la responsabilidad correspondiente o la Instrucción de un Sumario Administrativo. Sin perjuicio de ello, siempre que exista la presunción de conductas con apariencia delictiva se comunica a la justicia competente.
3. Las personas privadas de libertad pueden realizar las denuncias en caso de malos tratos utilizando diferentes vías:
 - a) Directamente a los Jefes de los Centros de Detención que corresponda;
 - b) A través de sus familiares en la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior;
 - c) Por medio del teléfono de Servicio de Gestión de calidad 0800-5000 en el cual se puede realizar de manera nominal o anónima;
 - d) Ante autoridad judicial competente.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



4. El Departamento Técnico Jurídico ha obtenido un relevamiento de 32 investigaciones policiales y administrativas sobre los hechos requeridos. Estas investigaciones se han tramitado particularmente, partiendo de los hechos denunciados.

5. En algunos casos, el Comisionado Parlamentario denunció a funcionarios del sistema penitenciario ante la Justicia luego de haber constatado indicios de tortura. De siete denuncias presentadas, cuatro fueron archivadas y tres se encuentran activas, tal como se aprecia en el anexo.

Seguimiento de los párrafos 12 y 13 de las observaciones finales: justicia juvenil y centros de menores

6. En materia juvenil, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) es la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas por la justicia a los adolescentes responsables de infracción, reconociéndolos como sujetos de derecho, promoviendo un proceso socioeducativo que favorezca la inserción social en forma responsable. Es un sistema que se encuentra en formación, creado por Ley N° 18711 de 25 de junio de 2011, y actúa con competencia delegada del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en cuanto a la ejecución de las medidas socioeducativas establecidas en los artículos 77 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay.

7. Todas las denuncias sobre posibles malos tratos que ha recibido el SIRPA de parte de familiares, funcionarios, los propios internos o las surgidas de oficio, han sido investigadas en el marco de las potestades establecidas por las normas vigentes. En los casos de indicios suficientes que hacían presumir la posible existencia de una situación de malos tratos, se ordenó por parte de la Comisión Delegada imponer la medida cautelar que correspondiera (traslado preventivo del adolescente del centro donde presuntamente ocurrieron los hechos; traslado preventivo de los funcionarios presuntamente involucrados en los hechos, y separación preventiva del cargo del funcionario) y presentar la denuncia penal ante el Poder Judicial. Con respecto a este último, las visitas periódicas del Poder Judicial a los centros de privación de libertad, permite el control de la ejecución de las medidas cautelares.

8. En efecto, el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé el control de la ejecución por parte de los jueces para las medidas cautelares privativas de libertad y las medidas socioeducativas dispuestas por sentencia ejecutoriada. Ello supone básicamente la visita *in situ* cada tres meses y la posibilidad del adolescente de solicitar audiencia en sede del tribunal, lo que se cumple de inmediato con el consiguiente traslado del menor. Asimismo, los Defensores Públicos que de hecho asumen más del 90% de las defensas, están reglamentariamente obligados a entrevistar a los adolescentes en esos Centros.

9. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia ha reanudado en 2014 las visitas a los lugares donde se cumplen las medidas, inspeccionando condiciones de habitabilidad, salud y alimentación, entre otras. En esas ocasiones se produjeron encuentros entre los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los adolescentes en forma privada, a efectos de oír sus propias versiones.

10. En materia de mecanismos de denuncias disponibles, debe señalarse que cada adolescente que es ingresado a un centro, recibe el reglamento de derechos y obligaciones. Durante las entrevistas periódicas con asistentes sociales, psicólogos y abogados, los adolescentes pueden plantear en forma reservada sus denuncias, pudiendo también (así como los familiares o cualquier persona) presentar una denuncia en el Departamento Jurídico del SIRPA.

11. En materia de procedimientos administrativos, al surgir una irregularidad, el jefe o encargado de la repartición dispone la realización de un procedimiento de urgencia

tendiente a individualizar a los posibles autores, cómplices o testigos y evitar la dispersión de la prueba. Este procedimiento se realiza dentro de las primeras 48 horas de ocurridos los hechos y es llevado adelante por el jerarca del Centro. Para el caso que de esta información de urgencia se constaten irregularidades que puedan originar una investigación administrativa, ésta estará a cargo de la Oficina de Sumarios que depende en forma directa del Departamento Jurídico antes mencionado, de forma de separar la investigación del alcance de los involucrados y asegurando la investigación y opinión técnica de forma independiente.

12. Por otro lado es de destacar los programas que el SIRPA implementa para el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley:

- Programa de Ingreso, Estudio y Derivación. Tiene a su cargo el Centro de Ingreso Transitorio de Montevideo, realiza los informes técnicos de diagnóstico inicial y define las derivaciones a los programas y proyectos existentes;
- Programa de Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad y Mediación. Tiene a su cargo la ejecución de las medidas previstas en los artículos 80 a 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
- Programa de Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad y Semilibertad. Tiene a su cargo la ejecución de las medidas previstas en los artículos 86 a 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
- Programas de Medidas Curativas. Tiene a su cargo la ejecución de las medidas socioeducativas previstas en el artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el desarrollo de un proyecto de rehabilitación en el uso de las drogas;
- Programa de Inserción Social y Comunitaria (egreso). Tiene a su cargo todas las acciones tendientes a obtener un reintegro social exitoso. A partir de su creación, más de 360 jóvenes —con el compromiso del conjunto de la sociedad civil organizada— se han reinsertado laboralmente. La colaboración de empresas públicas y privadas, organizaciones sociales y sindicatos, han permitido llevar adelante esta política de Estado que tiene su base en la protección integral del adolescente.

13. Asimismo, la Comisión Delegada creó tres nuevos programas que comenzaron a desarrollarse en este año:

- Programa de educación. Orientado a la formación y acreditación en saberes que le posibiliten la futura inserción laboral y la continuidad en la educación formal;
- Programa de Seguridad. Orientado a la seguridad externa de los centros, revisorías, traslados e intervención en situaciones de crisis;
- Programa de Protección de Derechos Psicosociales. Ejerce la rectoría técnica en el área psicosocial de los abordajes, intervenciones y dispositivos que se brindan a los adolescentes atendidos en el SIRPA. Busca promover la calidad técnica en el marco de la justicia restaurativa sustentada en el paradigma de la protección integral.

14. En lo que refiere al hacinamiento carcelario, cabe destacar que varias son las medidas que se han adoptado para mitigarlo. En primer lugar, se debe resaltar que el Poder Legislativo dotó de asignación presupuestal al SIRPA según los términos de los artículos 324 y 325 de la Ley N° 19149 (Rendición de Cuentas año 2012) y el artículo 254 de la Ley N° 18834 (Rendición de Cuentas año 2010), tanto para atender erogaciones relacionadas con salarios, creación de cargos y contratación de nuevo personal, como para infraestructura y equipamiento.

15. En el año 2014 se alcanzó la creación de 301 nuevos lugares, habiendo cumplido la meta de combatir el hacinamiento y el encierro.

16. Todos los centros cuentan con un plan de trabajo cotidiano que incluye talleres de formación cultural (educación no formal) y actividades de formación primaria, secundaria y educación física, contando con convenio con la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) para la educación de los internos.

17. Asimismo, en el marco de la reforma que se ha propuesto el SIRPA, se encuentra cumplir en forma estricta con la separación de los internos en lo que respecta los estándares de edades, sexo y situación judicial. En este marco el Centro de Ingresos de Adolescentes Femeninos (único que se ocupa de la atención de internas femeninas) cuenta con 29 internas. Por su parte, el Centro Desafío atiende a adolescentes entre 13 y 15 años de edad, teniendo actualmente una población de 29 jóvenes, el Centro de Ingreso Estudio y Derivación que aloja a todos los adolescentes varones con medidas cautelares de más de 15 años, atiende a 99 jóvenes y el resto de los centros atienden medidas de privación o de semilibertad con adolescentes de 15 años en adelante.

Anexo

Causas archivadas

Juzgado Letrado en lo Penal de 8vo. Turno: Expediente N° IUE 2-13677/2012, denuncia contra los funcionarios Miguel Catelotti, Artigas Davila, Sergio Rigoli, Walter Fernández, Wister Palacios y Adrián López. Expediente archivado por decreto 136 de fecha 17 de febrero de 2014.

Juzgado Letrado de Canelones de 1° Turno: Expediente N° 167-451/2011, en autos caratulados Garcé García Alvaro-Denuncia contra los médicos que prestan servicio en el Centro de Reclusión N° 1 de Canelones. Acusación de “negligencia en la asistencia”. Expediente archivado por decreto 3266 de fecha 16 de diciembre de 2013.

Juzgado Letrado de Durazno de 1° Turno. Expediente N° IUE 240-384/2013, denuncia contra los funcionarios Víctor Clavero, Wister Camejo, Luzardo y Garro. Expediente archivado por decreto 3326 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Juzgado Letrado de Canelones de 1° Turno. Expediente N° IUE 167-115/2012, denuncia contra los funcionarios Robert Paz, Olivera y Silvia. Expediente archivado con fecha 31 de julio de 2012.

Causas activas

Juzgado Letrado de Canelones de 1° Turno. Expediente N° IUE 167-661/2011.

Juzgado Letrado de Rivera de 1° Turno. Expediente N° IUE 328-29/2007-3.

Juzgado Penal de 4° Turno. Expediente N° IUE 103-221/2012.
